

## Los Diseños Industriales y los Tratados de Libre Comercio (TLC)

Maritza de la Caridad Domínguez Morales - [maritza@ocpi.cu](mailto:maritza@ocpi.cu)

1. [Resumen](#)
2. [Ventajas de la protección del Modelo o Dibujo Industrial](#)
3. [Análisis del tratamiento de los diseños industriales en los TLC](#)
4. [Bibliografía](#)

### Resumen:

Tratamiento de los Diseños Industriales, modalidad de la propiedad Industrial, en los Tratados de Libre Comercio. Consecuencias para los países en desarrollo y subdesarrollados de América Latina.

La propiedad Intelectual es una disciplina jurídica dirigida a proteger los bienes inmateriales de carácter intelectual con contenido creativo. Esta disciplina se divide en dos ramas: el Derecho de Autor y Derechos Conexos, que comprenden las creaciones literarias, artísticas y científicas y la Propiedad Industrial, que protege las creaciones intelectuales inmateriales relacionadas con la actividad industrial, técnica o comercial, entre cuyas modalidades se encuentran: las marcas y otros signos distintivos, las invenciones y los modelos y diseños industriales.

El diseño o modelo industrial se regula en las legislaciones de Propiedad Industrial y la protección está determinada mediante el registro. Generalmente se define como modelo o diseño industrial el aspecto ornamental o estético de un producto industrial o artesanal. Constituye la forma externa o visible bidimensional o tridimensional que se incorpora a ese producto y le da una apariencia especial. Para estar protegido por la mayoría de las legislaciones nacionales, un dibujo o modelo debe ser nuevo u original, es decir, que no se tenga conocimiento de que ha existido anteriormente uno idéntico o similar; además, no funcional; esto significa que su carácter es esencialmente estético y la legislación no protege ninguno de los rasgos técnicos del artículo al que se aplica. La duración de la protección suele ser de cinco años, con la posibilidad de seguir renovando el período hasta 15 años.

Cuando se protege un diseño o modelo industrial el titular goza del derecho exclusivo contra la copia no autorizada o la imitación por parte de terceros. Un sistema eficaz de protección beneficia a su vez a los consumidores y al público en general, lo que favorece la competencia leal y las prácticas comerciales honestas.

El alcance de la protección por este régimen es territorial. Por lo general la protección de esa modalidad se limita al país que la concede; por lo que para lograr la protección en el extranjero de un modelo industrial, se hará la solicitud ante las oficinas nacionales de cada país de interés comercial, dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la presentación en la oficina nacional, invocando los derechos de prioridad que establece el Convenio de París.

El Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, es el Tratado administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que se concertó en 1925 y ha sido revisado en 1934, en el 1960, en el 1967 y en el 1999, se adoptó una nueva acta. Este Tratado firmado por 24 estados, todavía no ha entrado en vigor. Tiene como objetivo fundamental obtener la protección de uno o varios dibujos o modelos industriales y como ventajas, la protección en varios estados con un depósito único, menor costo y más agilidad en los trámites.

Los diseños o modelos industriales generan productos comerciales más atractivos y atrayentes, lo que estimula el fomento de la creatividad en los sectores industriales y manufactureros, las artesanías tradicionales y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas; por lo tanto aumentan el valor comercial de un producto.

### Ventajas de la protección del Modelo o Dibujo Industrial

- Contribuye a que se obtenga un rendimiento equitativo de la inversión, debido a que añaden valor comercial al producto.
- Amplia el abanico de posibilidades de elección para el consumidor, ya que su protección incentiva a la creación de productos más diversificados y atractivos.
- Estimula el desarrollo económico de un país al contribuir a la expansión de sus actividades comerciales.
- Está al alcance de las PYME y los artesanos que trabajan por cuenta propia, debido a la sencillez y bajo costo de su creación y protección.

El diseño necesita ser visto como el centro de las actividades de las empresas. Su uso exitoso depende de la prioridad y la alta consideración que se le dé dentro de la actividad empresarial.

La protección de los modelos industriales que las empresas explotan comercialmente no debe limitarse al territorio nacional, sino que debe extenderse al ámbito internacional.

En el caso de que los productos que incorporan dichos modelos pretendan competir en mercados internacionales, debe proyectarse la protección hacia aquellos países donde se hayan realizado los estudios de mercado correspondientes, con fines de explotación, licencias u otros.

Los países subdesarrollados y los en vías de desarrollo deben tener en cuenta lo anterior, porque la importación directa o introducción de diseños industriales incorporados en tecnologías de países desarrollados, provoca una dependencia tecnológica extranjera, a la vez que frena y minimiza la creatividad de los diseñadores. Esa estrategia está en las intenciones de los países desarrollados encabezados por los Estados Unidos y se ha incrementado en los últimos años.

A inicios de la década de 1990, Estados Unidos tenía cifradas sus esperanzas de sometimiento económico y político para América Latina en la Organización Mundial del Comercio (OMC), pero al ver que sus políticas no se concretaban con la rapidez que hubiera deseado, comienza a impulsar negociaciones para la formación de **áreas de libre comercio regionales**. La primera de estas negociaciones que trata de imponer es el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) en 1994. Los lineamientos de los programas económicos recomendados por el FMI y el Banco Mundial en América Latina durante esa década, prepararon el camino para la puesta en marcha del ALCA, pero el grado de dependencia era tal, que tuvo una negativa que frustró el proyecto.

Estados Unidos cambia su estrategia, y trabaja por la firma de otros acuerdos regionales de libre comercio más reducidos o bilaterales. Firma tratados con México y Chile, y negocia más aceleradamente el Tratado de Libre Comercio de América Central (CAFTA) y con algunos países andinos (AFTA). De esta manera, se van realizando tratados paralelos que tienen el mismo formato y características de un ALCA funcional.

Prevalece en los últimos años una muy compleja situación en materia de integración, porque en América Latina coexisten más de una docena de esquemas regionales, sub-regionales y bilaterales, con algunos países que pertenecen simultáneamente a más de un agrupamiento. Además otras potencia como la Unión Europea (UE) ha establecido acuerdos de libre comercio con países de América Latina y el Caribe.

Estos tratados no se refieren solamente a asuntos económicos, sino que también tienen un explícito contenido político, en el cual los países en desarrollo quedan en una situación de subordinación. Un ejemplo de lo anterior, es el uso de los TLC para la imposición de estándares de propiedad intelectual por parte de países desarrollados, los que favorecen sus intereses y se tornan innecesariamente rigurosos para los países en desarrollo.

### **Análisis del tratamiento de los diseños industriales en los TLC**

Los diseños industriales como modalidad de la Propiedad Industrial no quedan excluidos de ese tratamiento favorable para los países desarrollados y altamente perjudicial para los países en desarrollo y subdesarrollados.

Después de consultar algunos documentos en Internet hemos seleccionado los siguientes TLC : ALCA, AFTA, Perú-Estados Unidos:

El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) es un ambicioso acuerdo comercial que incluiría a 34 países de Centroamérica, Suramérica, y el Caribe (con excepción de Cuba). El ALCA fue propuesto luego que NAFTA fuese aprobado en 1994, con el objetivo de expandirlo y así crear el bloque de comercio libre más grande del mundo.

En el Capítulo II **Disposiciones Generales** se expresan los objetivos siguientes:

- [a] la liberalización del comercio para generar crecimiento económico y prosperidad, contribuyendo a la expansión del comercio mundial;]
- [b] generar niveles crecientes de comercio de [mercancías][bienes] y servicios, y de inversión, mediante la liberalización de los mercados, a través de reglas [justas] claras, estables y previsibles; [justas, transparentes, previsibles, coherentes y que no tengan efecto contraproducente en el libre comercio;]]
- [c] mejorar la competencia y las condiciones de acceso al mercado de los bienes y servicios entre las Partes, incluyendo el área de compras del sector público;]
- [d] eliminar obstáculos, restricciones y/o distorsiones innecesarias al libre comercio entre las Partes, [incluyendo, prácticas de comercio desleal, medidas para-arancelarias, restricciones injustificadas, subsidios y ayudas internas al comercio de bienes y servicios;]
- [e] eliminar las barreras al movimiento de capitales y personas de negocios entre las Partes;]
- [f] propiciar el desarrollo de una infraestructura hemisférica que facilite la circulación de bienes, servicios e inversiones; y]
- [g] establecer mecanismos que garanticen un mayor acceso a la tecnología, mediante la cooperación económica y la asistencia técnica.]

Aparentemente el cumplimiento de esos objetivos beneficiaría a todos los países firmantes, sin embargo, la práctica de más de 10 años ha demostrado que los beneficios importantes son para los países desarrollados. Solamente en lo referente a la eliminación de los aranceles, las pérdidas han sido millonarias para los países de América Latina.

En el Capítulo XX se aborda lo relacionado con los Derechos de Propiedad Intelectual. A continuación se analizará el tratamiento que se le da al diseño industrial:

En la Sección A Aspectos Generales se expresa:

*Artículo 5. [Relación con otros acuerdos sobre propiedad intelectual [y Recomendaciones Conjuntas]<sup>3</sup>]*

*[5.3. Con la finalidad de [otorgar] [asegurar] protección y observancia adecuada y eficaz a los derechos y obligaciones de propiedad intelectual a los que se refiere el presente Capítulo, cada Parte aplicará [ como mínimo.] los principios y normas del presente Capítulo, y las disposiciones citadas de los siguientes acuerdos:]*

*[e) [Artículos 9 al 40 del] Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994), (Acuerdo sobre los ADPIC)]], hasta en tanto dicha Parte se haya adherido al Acuerdo sobre los ADPIC y lo haya implementado];...*

En ADPIC lo referido a modelos o diseños industriales se encuentra específicamente regulado en los artículos 25 y 26. En el 25, apartado 1, se expresa que se protegerán los dibujos y modelos industriales creados independientemente, que sean nuevos u originales y se excluye de esa protección a los dictados esencialmente por consideraciones técnicas o funcionales.

Al utilizar la expresión "nuevos u originales", el Acuerdo impone estándares mínimos que dan a los países la amplitud de incluir en sus legislaciones los dos términos o escoger uno solo. Los Estados Unidos, por ejemplo tienen previstos como requisitos para la protección ambos términos.

El apartado 2 impone como obligación adicional a los miembros, con respecto a los diseños industriales de textiles, que las prescripciones que hayan de cumplirse para conseguir la protección, particularmente en lo que se refiere a costo, examen y publicación, no dificulte injustificadamente las posibilidades de búsqueda y obtención de esa protección.

Este apartado también da ventaja a los diseñadores de los países desarrollados quienes poseen los mejores recursos para crear y garantizar una protección más rápida y menos costosa., si se tiene en cuenta que ese tipo de diseño está íntimamente relacionado con la moda que varía rápidamente, por lo que tiene una corta vida.

El artículo 26 está relacionado con la protección de esa modalidad para los miembros y se establece la duración de la protección como tiempo mínimo 10 años.

El artículo 5.5 expresa textualmente:

*[5.5. Cada Parte que no lo haya hecho, deberá hacer los mejores esfuerzos para ratificar o adherirse a los siguientes acuerdos internacionales relativos al registro de los derechos de propiedad intelectual, en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo:*

*c) el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (1999);*

Hasta aquí se obliga a los países subdesarrollados y en desarrollo a mediano o a corto plazo a acatar lo establecido en esos dos instrumentos legales impuestos por los países desarrollados encabezados por los EEUU, cosa nada beneficiosa para los primeros, porque al adherirse al Arreglo, sin tener desarrollo en esta modalidad, lo que hacen es permitir que las potencias obtengan el monopolio y controlen los mercados.

En la Sección B Disposiciones sustantivas, subsección b2h, en el artículo 1. Condiciones para la protección, en el 3. Duración de la protección, y en el 4. Derechos conferidos, se impone lo establecido en ADPIC, artículos 25 y 26. En el artículo 5. Agotamiento del Derecho, se analiza disponer el Agotamiento Internacional o al menos prever el Agotamiento Regional en las legislaciones nacionales, dentro de un plazo mínimo de 5 años contados desde la entrada en vigor del acuerdo.

El Tratado de Libre Comercio Andino (AFTA o TLC Andino) fue negociado por Estados Unidos, Colombia, Ecuador, y Perú. Las negociaciones se planearon en un corto y agresivo cronograma que comenzó en mayo de 2004 y debía concluir en febrero de 2005. En este tratado en el capítulo de Propiedad Intelectual no aparece regulado ningún artículo para los Diseños Industriales. El artículo 8 aborda lo referente a patentes en general y el artículo 9 se refiere a medidas relacionadas con productos farmacéuticos y químicos agrícolas.

Tal y como explicamos anteriormente, aparentemente el tratado se firmaría para beneficiar a las partes, sin embargo, la realidad ha sido otra:

Beneficios para EE.UU.

- Oportunidades de exportación para su industria agrícola.
- El acceso a sectores como las telecomunicaciones, el servicio postal y la energía.
- Notables ingresos a partir de la supresión de los aranceles.

Esos beneficios se han tornado en terribles perjuicios para los países andinos, en la medida en que se han ido desarrollando las negociaciones, lo que ha traído como consecuencia una fuerte reacción por parte de los sectores más progresistas de esos pueblos. Ejemplo de ello lo constituyó la Carta Andina contra el TLC, de fecha 21 de abril del 2005, en la que se expresa:

*“...Un tratado confeccionado según las imposiciones de Estados Unidos, que arruinará a los países andinos, cerrándole nuevamente a los serviles gobiernos, el más pequeño margen de movimiento...”*

*Se trata simplemente de cumplir con una rutina formal, en la cual los gobiernos de la región ratifican su propósito de aceptar la recolonización y Estados Unidos entre más le entregan, más exige. La verdadera faz del tratado es la profundización del modelo neoliberal que ha profundizado la pobreza y la miseria en la región.*

*La debilidad y entreguismo de los gobiernos, la arrogancia de los Estados Unidos, la creciente inconformidad popular, la conciencia de que nuestros gobiernos títeres están entregando gratuitamente toda posibilidad de desarrollo soberano de nuestros países, nos lleva a ratificar nuestra decisión de decir no al TLC y a proponer la más amplia unidad en contra del mismo. Es el momento de concentrar todas las fuerzas contra este tratado recolonizador y aprovechar el hecho de que las críticas al mismo, aún provenientes de sectores con los cuales tenemos diferencias, se conviertan en motivos y argumentos para que no se suscriba...”*

Consideramos que en esos fragmentos de la carta quedan bien claras las razones por las que los TLC han constituido un fracaso. Sin embargo, Los Estados Unidos, ante la lentitud de las negociaciones, ha continuado su labor país a país y el 12 de abril del 2006, logró la firma del TLC Perú-EE.UU.

El Capítulo 16 contiene las regulaciones en torno a la Propiedad Intelectual y solamente se hace referencia a los Diseños y Modelos Industriales en el artículo 16,1 Disposiciones Generales en el que se expresa:

1.- Cada parte, como mínimo, aplicará este Capítulo.

Acuerdos Internacionales:

4.- Cada parte hará todos los esfuerzos razonables para ratificar o adherir los siguientes acuerdos:

b) Arreglo de la Haya

6.- En adición al Artículo 1.2, las partes afirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de ADPIC y los acuerdos de Propiedad Intelectual administrados bajo los auspicios de la OMPI.

Como puede apreciarse, se vuelve a imponer lo que más ampliamente está contenido en ALCA.

En la página digital inicial de este TLC, aparecen de manera intermitente los siguientes mensajes divulgativos cuyo objetivo es estimular los TLC por “las ventajas que pueden proporcionar”:

*“... Desde la firma del TLC en 1993 las exportaciones de México a los EE.UU. se multiplicaron en un 3,5%,  
“ Con solo penetrar en un 1% en el mercado de los EE.UU., las exportaciones crecerían en un 60% y el producto interno bruto en un 4% adicional....”*

Del análisis de las regulaciones que aparecen en el Capítulo de Propiedad Intelectual de los TLC seleccionados se desprende una idea fundamental: el compromiso de los gobiernos para acatar lo establecido en ADPIC y en el Arreglo de la Haya en lo referente a los Diseños Industriales, sin tener en cuenta la conveniencia o no para cada país a partir del nivel de desarrollo económico. La injusticia no está en la norma, sino en la desigualdad, es decir, el nivel de desarrollo de los países.

Se ha dicho que los países subdesarrollados o en vías de desarrollo no deben limitarse a la importación directa o introducción de diseños industriales que estén incorporados en tecnologías de países desarrollados, pues esto trae consigo la dependencia tecnológica extranjera y, por tanto, frena y desestimula la creatividad de los creadores y los diseñadores de esos países. Ese es uno de los objetivos enmascarados que persiguen los TLC, pero hay una realidad y es que los países subdesarrollados y en desarrollo no generan la creación de diseños industriales, porque no tienen los medios y las condiciones, por lo que se ven obligados a la importación.

Ante el fracaso del ALCA, los TLC bilaterales fueron la fórmula para procurar el dominio de Latinoamérica. La mayoría de las negociaciones que se han realizado, perjudican extraordinariamente a nuestros pueblos, porque no se puede competir con las transnacionales debido a que ellas dominan la ciencia y la técnica.

## Bibliografía

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. “ **El Acuerdo sobre los ADPIC. Visión General**”. Simposio de la OMPI para América Latina y el Caribe. Caracas, Venezuela, 13 -15 de Mayo de 1996.
- Nociones básicas sobre los modelos y dibujos industriales

<http://www.monografias.com/trabajos14/tratad-lib-comercio/tratad-lib-comercio.shtml>

- ¿Qué es un dibujo o modelo industrial?

[http://www1.unne.edu.ar/transferecia/patentes/que\\_es\\_un\\_dibujo\\_o\\_modelo\\_industrial.htm](http://www1.unne.edu.ar/transferecia/patentes/que_es_un_dibujo_o_modelo_industrial.htm)

- TLC EEUU-Andinos, Capítulo de propiedad intelectual  
[http://www.bilaterals.org/article.php3?id\\_article=558](http://www.bilaterals.org/article.php3?id_article=558)
  - Tratados  
<http://www.afsc.org/trade-matters/spanish/trade-agreements.htm>
  - ALCA- Área de Libre Comercio de las Américas, Capítulo XX Derechos de Propiedad Intelectual  
<http://www.ftaa-alca.org/>
  - Espinosa, Carmen, Los Tratados de Libre Comercio en Chile: una perspectiva desde el trabajo, Revista futuros No.11 , 2005, Volumen 3  
[http://www.revistafuturos.info/boletin\\_8/camp\\_tlc.htm?gclid=CKSeqc20-YkCFRtCgQodgXaYPA](http://www.revistafuturos.info/boletin_8/camp_tlc.htm?gclid=CKSeqc20-YkCFRtCgQodgXaYPA)
  - Carta Andina Contra el TLC, 2005-04-21  
[http://movimientos.org/noalca/show\\_text.php3?key=4503](http://movimientos.org/noalca/show_text.php3?key=4503)
  - En profundidad I  
<http://www.choike.org/nuevo/informes/2131.html>
  - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE CENTROAMÉRICA  
<http://honduras.usembassy.gov/embajada/prensa/discursos/math.htm>
- Sánchez Rodríguez , Héctor Alejandro, Tratados de Libre Comercio, de la teoría a la práctica, Carrera de Administración de Empresas, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
<http://www.monografias.com/trabajos14/tratad-lib-comercio/tratad-lib-comercio.shtml>

### Biografía autoras

**Roxana Mazar Portuondo**, nacida en Ciudad de La Habana, Cuba, en 1973. Graduada en 1996, en licenciatura en Derecho. Fue profesora de la asignatura de Derecho Penal General y Derecho Penal Especial, desde el 2003 se desempeña como asesora jurídica de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial. Ha aprobado varios cursos de postgrado sobre la Propiedad Industrial, el Derecho Mercantil y el Derecho Penal fundamentalmente, así como un Curso a Distancia de la OMPI. Ha participado en Eventos Nacionales e Internacionales. Actualmente cursa la Maestría en Gestión de la Propiedad Intelectual.

**Maritza de la C. Domínguez Morales**, nacida en la Ciudad de La Habana, Cuba, en 1957. Graduada en 1981, en Licenciatura en Educación en la especialidad de Español y Literatura. Fue profesora de la Enseñanza Media Superior y de la Universitaria hasta 1998. Desde el año 2000, se desempeña como Organizadora Profesional de Eventos de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial. Ha aprobado numerosos cursos de postgrado, un Diplomado en Propiedad Intelectual y un Curso a Distancia de la OMPI. Actualmente cursa la Maestría en Gestión de la Propiedad Intelectual.

Autoras:

**Lic. Roxana Mazar Portuondo**

**Lic. Maritza de la Caridad Domínguez Morales**

[maritza@ocpi.cu](mailto:maritza@ocpi.cu)

Cuba, Ciudad de La Habana, 10 de septiembre de 2007